



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00064 00

En atención a la respuesta negativa dada por el municipio de Medellín frente a la valoración de apoyos, se dispone que ésta sea realizada por la Asistente Social del Juzgado, sin embargo, no se fijará fecha para llevar a cabo la misma, hasta tanto se atienda lo dispuesto en el numeral tercero del auto interlocutorio N° 291 de 2020 y lo requerido mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2020, esto es, notificar al demandado.

Se pone de presente que, en caso de efectuar la notificación a través de medios digitales, ésta deberá ser acorde con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del decreto 806 de 2020. Al mismo tiempo, teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 98 y el parágrafo del artículo 9° del decreto mención, esto es, allegando también acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada.

Por otro lado, de intentarse la notificación de manera física, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con los

artículos 291 y 292 del C. G. del P., habrá de librarse comunicación que contenga los siguientes datos: (A) fecha del proveído que se notifica, (B) providencia que se notifica, (C) juzgado donde obra el proceso, (D) naturaleza del mismo, (E) nombre de las partes, (F) número de radicación, (G) advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C-420/20; (H) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que las sedes judiciales se encuentran cerradas, al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 391 y siguientes del C. G. del P., y poniéndole de presente el término de traslado de diez (10) días.

2. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (A) copia del auto admisorio de la demanda, (B) copia de la demanda y (C) copia de cada uno de los anexos.

3. Todo lo anterior deberá ser enviado por correo certificado el cual deberá tener copia cotejada de cada uno de los documentos que se envíen, para posteriormente ser allegados al Despacho.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma al demandado y se continuará con las demás etapas procesales.

Por otra parte, se accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante y en consecuencia se ordena remitir el expediente digital a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7921a4f415a9d072af167314076f49516d76885dd71beb79664769b62191b60
d**

Documento generado en 18/06/2021 07:25:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>